ACUERDO C.G.-101/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO 2009-2010.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8. Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

10. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

11. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

12. Que la fracción XLVIII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, entre las

atribuciones y obligaciones del Consejo General el de nombrar a los asistentes electorales.

13. Que el artículo 131, fracción XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, en su parte conducente, que es atribución y obligación del Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales, así como el modelo de boleta y actas.

14. Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al tenor de la letra dice lo siguiente:

"...***Artículo 264.-*** *El Consejo General designará, a más tardar durante la segunda semana del mes de junio del año de la elección a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren desempeñado el cargo de capacitadores electorales durante los cursos de capacitación a los posibles integrantes de las mesas directivas de casilla, así como los que cumplan los requisitos siguientes:*

I.- *Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con fotografía;*

II.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;*

III.- *Haber acreditado, preferentemente, el nivel de educación media básica;*

IV.- *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*

V.- *Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;*

VI.- *No tener más de 65 años de edad al día de la jornada electoral, y*

VII.- *No militar en ningún partido o agrupación política...*"

15. Que el artículo 265 de la Ley de la materia establece las funciones que podrán desempeñar los Asistentes Electorales, y por medio de las cuales auxiliarán a los órganos del Instituto en los trabajos que a continuación se enlistan:

I.- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
II.- Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;
III.- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
IV.- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
V.- Los que expresamente les confiera el Consejo General.

16. Que mediante Acuerdo C.G-.100/2010 de fecha 10 de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la lista de los ciudadanos que fungirán como Asistentes Electorales, así como las funciones que

desempeñaran de conformidad con lo establecido en el numeral 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

17. Que conforme al punto cuarto del Acuerdo mencionado en el considerando inmediato anterior, quedó establecido que los Asistentes Electorales deberán de actuar, en todo tiempo y lugar, portando en forma visible el gafete con fotografía que los identifique como tales, el cual llevará impreso al reverso una leyenda donde se detallen las funciones otorgadas por el Consejo General de este Instituto. Dicho gafete deberá ser elaborado por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

18. Y con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza señalada en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, ha elaborado un modelo de gafete de identificación para los asistentes electorales, mismo que se anexa al presente Acuerdo y que formará parte integral del mismo.

19. Que de igual manera se estableció por medio del Acuerdo mencionado en el considerando 15, que el Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, informará con oportunidad a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de los formatos de identificación que se utilizarán por los ciudadanos que funjan como Asistentes Electorales.

Y por todo lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el modelo del gafete de identificación de los Asistentes Electorales que fungirán en el proceso 2009-2010 en los términos establecidos mediante Acuerdo C.G.-100/2010, mismo que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral parte del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo a los quince Consejos Electorales Distritales y a los ciento seis Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos antes este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los diez días del mes de mayo de 2010.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IPEPAC
YUCATÁN

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EL PRESENTE ACREDITA AL:

ASISTENTE ELECTORAL

C. Pech Carrillo José Eustorgio

para el proceso electoral

2009-2010

Abog. Fernando Javier Bolio Vales
Consejero Presidente

Lic. César Alejandro Góngora Méndez
Secretario Ejecutivo

IPEPAC

A las autoridades federales, estatales y municipales, se les solicita otorguen todas las facilidades necesarias al portador del presente, para el cumplimiento de sus funciones como autoridad electoral, de acuerdo a los artículos 3, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

1. Auxiliar a los Consejos Municipales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y material electoral en los días previos a la elección;

2. Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;

3. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral y colaboración en la solución de los mismos;

4. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;

5. En el supuesto de que a las 8:00 horas no estuviere presente algún funcionario de la mesa directiva de casilla (artículo 199 fracción III del Código Electoral, abrogado y 235 fracción III de la Ley Electoral, vigente), el asistente electoral informará de inmediato al Consejo Municipal respectivo, a fin de que éste tome las medidas necesarias al respecto.

6. Ejecutar estrictamente las instrucciones del Consejo Municipal correspondiente para la atención o resolución de los incidentes que llegaren a presentarse en las casillas, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Acuerdos del Consejo General;

7. En ningún caso los asistentes electorales podrán sustituir a los funcionarios de casilla, ni obstaculizar o interferir en las funciones de los representantes generales y de casilla de los partidos políticos, permaneciendo en las casillas el tiempo estrictamente necesario para cumplir con sus funciones.

8. Con base a lo dispuesto por los Consejos respectivos, y en atención al punto 5 del presente Acuerdo, transportar en el vehículo que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados: a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal respectivo, permitiendo que los representantes de los partidos políticos, que así lo desearen y siempre y cuando, las condiciones físicas del vehículo así lo permitan, acompañen en dicho vehículo al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para la entrega del material respectivo. En caso de que físicamente no fuera posible que todos los representantes de partido fueran en el vehículo, previamente se llegará a un acuerdo entre los mismos. Si no se lograra el acuerdo se procederá a sortear entre los representantes de partidos políticos los espacios disponibles en el vehículo, sin que esto sea impedimento a que otros representantes de partidos políticos los pudieran acompañar en otros vehículos.

9. Apoyar en la remisión de los paquetes electorales de los Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales respectivos.

10. Procurar que el Consejo Municipal Electoral correspondiente, haga entrega oportuna de los **"Sobres PREP"**, al personal autorizado de la empresa contratada para desarrollar el **"PREP"**, de conformidad con los Lineamientos Relativos al Programa de Resultados Preliminares.